

**Modifica la Ley General de Telecomunicaciones, derogando el derecho
preferente a que se refiere el artículo 13° C
Boletín N° 7617-15**

Antecedentes:

El presente proyecto de ley tiene por objeto, modificar el artículo 132C del Título II, "De las Concesiones y Permisos", de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (en adelante, también la Ley), en el sentido de derogar el instituto del derecho preferente a que se refiere la citada disposición, como criterio para resolver la adjudicación o el otorgamiento de un permiso de servicios de telecomunicaciones, en caso que hubiere dos o más petitionarios en igualdad de condiciones, sustituyendo dicho mecanismo por la aplicación directa de la licitación, la cual hoy opera sólo en defecto de la concurrencia del derecho preferente.

El citado artículo 13²C, introducido mediante Ley N° 19.277 de 2004, estableció un procedimiento concursar para el otorgamiento de concesiones o permisos para servicios de telecomunicaciones en caso que exista una norma técnica publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número [imitado de concesiones o permisos a su respectiva solicitud, sin considerar el mérito técnico de los proyectos.

De esta forma se atiende la necesidad de resolver la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, un bien nacional de uso público y recurso económico escaso, conforme a la tecnología, para interesados en prestar servicios que, conforme a sus características tecnológicas, sólo toleran un número limitado de operadores, a través de un procedimiento concursal que debe regirse estrictamente por el principio consagrado en el artículo 13² de la Ley, a que expresamente se remite el artículo 13⁹0 en comento, conforme al cual, corresponderá la asignación al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio.

Sin embargo, en caso que se igualen las condiciones técnicas entre distintos postulantes, el propio artículo 13²C, en su inciso segundo, prevé que el concurso debe resolverse primeramente a favor de quien detente derecho preferente para la adjudicación y sólo si son varios los titulares de dicha preferencia, la adjudicación se decide entre éstos por licitación.

Ahora bien, el artículo 13ºC reconoce el citado derecho preferente a favor de quien hubiere solicitado una concesión o permiso con anterioridad a la publicación de la norma técnica que motiva el concurso específico de que se trate.

Conforme a la historia fidedigna del establecimiento de la disposición, se buscaba, tal como en otras legislaciones comparadas, incentivar la investigación tecnológica y premiar la innovación, fomentando con ello el desarrollo de las telecomunicaciones en el país.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de dieciséis años de vigencia y siendo múltiples los procesos concursales en que se ha dado aplicación práctica al precepto, ninguno de ellos aportan evidencia que permita afirmar que se ha cumplido el objetivo pretendido y, por el contrario, la temática del reconocimiento de los derechos preferentes, lejos de fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones, ha sido fuente de conflictividad y judicialización en el sector, a la vez que materia propicia para gestiones de orden especulativo, generándose verdaderos mercados secundarios de dichas preferencias.

Por estas consideraciones, resulta hoy indispensable para disminuir la presentación inoficiosa de solicitudes que sólo buscan sin mayor mérito obtener tal derecho, aumentar la transparencia de los concursos y evitar querellas espurias, derogar el instituto del derecho preferente en los procedimientos concursales para la obtención de nuevas concesiones y permisos a que se refiere el artículo 13ºC de la Ley, los cuales deben dirimirse, en caso de ser varios los postulantes en igualdad de condiciones, mediante licitación entre éstos.

Por los antecedentes expuestos es que los diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168 DE 1982, GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES, DEROGANDO EL DERECHO PREFERENTE A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 13-ºC DEL MISMO CUERPO LEGAL.**

ARTICULO UNICO.- Modifíquese el artículo 13ºC del título II de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, en la siguiente forma:

Sustitúyase el inciso segundo por el que sigue:

"El concursos e resolverá asignándose la concesión o permiso al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una optima transmisión o excelente servicio. Si hubiere dos o más postulantes en igualdad de condiciones, se resolverá la asignación entre éstos, mediante licitación."